



Facultad de Ciencias de la Salud

REGLAMENTO ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

Este es el reglamento que regirá el desarrollo y las actividades de todos los módulos de formación disciplinar de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° Este reglamento dicta las normas y orienta la actividad académica, los derechos y deberes de los estudiantes que cursan los módulos de formación disciplinar de la Carrera de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca
- Artículo 2° Las normas mencionadas en el artículo anterior, son complemento del Régimen de Estudios de Pregrado de la Universidad de Talca.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN DISCIPLINAR

- Artículo 3° Se considerará módulo de formación disciplinar, todo aquel módulo teórico-práctico, integrado y de dominio integrado de competencias que favorezca el aprendizaje y desarrollo de capacidades y destrezas, tanto cognitivas, metodológicas y procedimentales como actitudinales en la especialidad de Nutrición y Dietética y que constituye el área profesional del Plan de Formación en vigencia de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca.

- Ellos son:
- ♣ Orientación Disciplinar
 - ♣ Ciencia de los Alimentos
 - ♣ Políticas y Programas Alimentarios
 - ♣ Nutrición y Psicología Conductual
 - ♣ Nutrición y Salud Comunitario Familiar
 - ♣ Bioquímica Nutricional
 - ♣ Marketing Nutricional
 - ♣ Integración Clínica I
 - ♣ Bromatología y Análisis Sensorial de Alimentos
 - ♣ Gestión de la Inocuidad Alimentaria
 - ♣ Gestión de Negocios de Alimentos
 - ♣ Evaluación del Estado Nutricional en el Ciclo Vital
 - ♣ Laboratorio de Dietotécnicas
 - ♣ Nutrición en Salud y Enfermedad
 - ♣ Integración Clínica II
 - ♣ Nutrición, Fármacos y Toxicología
 - ♣ Metodología de la Investigación

- ♣ Nutrición Comunitaria y Educación Alimentaria
- ♣ Nutrición y Gerontología
- ♣ Soporte Nutricional Intensivo
- ♣ Nutrición Actividad Física y Deporte
- ♣ Gestión y Auditoría de Servicios de Alimentos
- ♣ Proyectos Investigación en Alimentos y Nutrición
- ♣ Integración Clínica III
- ♣ Gastronomía Terapéutica y Culinaria Experimental
- ♣ Investigación en Alimentos y Nutrición
- ♣ Biotecnología de Alimentos
- ♣ Internado Profesional

TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES TEÓRICAS

- Artículo 4° Se considerará actividad teórica; clases o cátedras, seminarios y tutorías.
- Artículo 5° Los *seminarios* serán trabajos grupales tales como revisiones bibliográficas de investigaciones recientes, estudio y análisis de casos de temas de interés relacionados con el módulo, los que serán presentados al curso de acuerdo con el calendario y planificación fijados.
- Artículo 6° De cuántos integrantes se compondrá el grupo se decidirá según la cuantía de los temas y el número de estudiantes cursando el módulo, no superando los 6 estudiantes para cada grupo.
- Artículo 7° Los seminarios se expondrán en forma oral y escrita. La exposición oral y normas de presentación con respecto a número de estudiantes, fechas de entrega, etc. serán determinadas por el docente a cargo de la actividad.
- Artículo 8° Se les entregará a los estudiantes una pauta confeccionada por el profesor responsable, con los requisitos para la presentación, se utilizará una rúbrica para la evaluación de la actividad la cual será conocida con antelación por los estudiantes.

TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES TEÓRICO-PRÁCTICAS

- Artículo 9° Por *laboratorio* se entenderá, la actividad teórico-práctica llevada a cabo en los laboratorios de cada disciplina, bajo la supervisión de los docentes respectivos de la disciplina.
- Artículo 10° Los contenidos y número de actividades teórico-prácticas estarán consignados en el syllabus de cada módulo, asimismo los criterios y metodologías evaluativas.

TÍTULO CUARTO DE LA EXPERIENCIA PRÁCTICA

- Artículo 11° La experiencia práctica se ejecutará en Instituciones y Empresas seleccionadas tanto del área pública como privada.
- Se cumplirá con las disposiciones internas de los establecimientos - será obligatoria la inmunización contra el virus de la *Hepatitis B-, Covid, influenza*. Se realizarán capacitaciones de Infecciones Intrahospitalarias y Reglamentación para accidentes y manejo de cortopunzantes. La Escuela se encargará del cabal cumplimiento de dichas normativas.

- Artículo 12° Los docentes responsables de los módulos deberán presentar a la Dirección de la Escuela la planificación de las prácticas, en la cual estará definido el propósito, actividades específicas, rotación de estudiantes, pautas y criterios evaluativos, dicha planificación será dada a conocer al estudiante previo a iniciar la practica curricular.
- Artículo 13° El estudiante deberá traer consigo permanentemente los materiales e instrumentos requeridos para la práctica curricular, ellos serán determinados por el docente con la necesaria antelación y será responsabilidad del estudiante, en la mayoría de los casos, y de la Dirección de la Escuela cuando corresponda, la accesibilidad y disponibilidad de dichos insumos.
- Artículo 14° El estudiante deberá vestir uniforme de forma correcta según lo estipulado por la Escuela y de acuerdo con el establecimiento al cual esté concurriendo. Deberá llevar en forma visible su identificación universitaria y del establecimiento cuando corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA

- Artículo 15° La asistencia a las actividades teórico-prácticas, tutorías, laboratorios, prácticas, terreno, actividades clínicas, presentación de seminarios, pruebas escritas, exámenes y toda actividad académica que la Dirección de la Escuela considere como tal es de un 100%.
El no cumplimiento significará ser calificado con nota uno (1,0), si la inasistencia no es justificada como es debido.
- Artículo 16° Las inasistencias deberán justificarse a través de documentos validados por la dirección de escuela presentados de forma presencial en un tiempo no mayor a 72 horas a la Asistente de Dirección, una vez iniciada la ausencia. Los documentos que pueden ser presentados son: certificado médico acorde a diagnóstico médico, certificado de defunción de familia sanguínea (padre, madre, hijos, hermanos)
- Artículo 17° La inasistencia de causal de fuerza mayor, entre ellas enfermedad u otras, serán de comunicación personal o telefónica con el profesor responsable del módulo, nutricionistas docentes asistenciales y docentes supervisores de escuela, en el establecimiento de práctica o internado profesional, en un período no mayor de 72 horas desde la fecha de la actividad a justificar.
Las causas que se invoquen serán debidamente acreditadas por el estudiante, las cuales considerará el profesor(a) del módulo para tomar una decisión.
- Artículo 18° Si el estudiante no cumple con el requisito de asistencia, será calificado con nota uno (1,0).
- Artículo 19° Las inasistencias justificadas no permitirán la recuperación, sólo se dará la posibilidad de rendir la prueba de ingreso al laboratorio o prácticas. En el evento que se efectúen pruebas escritas antes de desarrollar el laboratorio, será calificado con nota uno (1,0) aquel alumno que se ausente sin justificación.
- Artículo 20° La asistencia requerida a las actividades prácticas curriculares o internado profesional es 100%.
Las prácticas curriculares se considerarán reprobadas si la asistencia es bajo un 80%, aunque sean debidamente justificadas.
- Artículo 21° La hora de ingreso al Establecimiento será el horario definido por el establecimiento al cual asiste.

La hora de ingreso se considerará aquella en la cual el estudiante se presenta al nutricionista docente asistencial, vestido con su uniforme de forma correcta y en el servicio o la unidad que le corresponda. La asistencia será controlada mediante una hoja de asistencia diaria, en la cual el estudiante registrará las horas de entrada y salida de la unidad, o según normativas de establecimiento)
Los atrasos no serán permitidos en las prácticas curriculares.

TÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 22° El número de eventos evaluativos programados de cada módulo y sus ponderaciones estarán señaladas en el syllabus respectivo.
- Artículo 23° Podrá rendirse una evaluación opcional acumulativa la cual circunscribirá todos los contenidos entregados durante el semestre o año (pruebas, seminarios, laboratorios) que corresponderá al 35% de la nota ponderada. Dicha evaluación podrá ser oral, escrita o teórico-práctica, lo que será establecido al comenzar el módulo. Cuando el modulo este calendarizado por áreas exigibles, deberá contar con una evaluación opcional acumulativa en cada una de estas.

TÍTULO SÉPTIMO DEL INTERNADO PROFESIONAL

- Artículo 24° El internado es un módulo que se constituye en experiencias prácticas supervisadas, cuyo propósito es afianzar, integrar, aplicar aprendizajes y saberes, perfeccionar habilidades y destrezas conductuales, actitudinales y éticas del desempeño profesional.
- Artículo 25° Para iniciar el internado profesional el estudiante tendrá que haber cumplido los requisitos estipulados en el Plan de Formación.
- Artículo 26° El internado se efectuará en diferentes servicios y unidades de establecimientos tanto públicos como privados de instituciones y empresas indicadas por la Escuela.
- Artículo 27° El internado se cursará en el quinto año de la carrera. Se desarrollará como períodos consecutivos a las experiencias prácticas. El área y evaluación estarán establecidas en el syllabus del módulo y programas de internados por cada área
- Artículo 28° Los requisitos y carácter de la experiencia práctica serán antes estipulados en el syllabus y programas del módulo y aprobados por la dirección de la Escuela.
- Artículo 29° Los tiempos de la experiencia práctica no deberán ser mayores que 45 horas semanales, más los turnos u horarios extraordinarios según lo señalado en el syllabus del módulo.
- Artículo 30° La asistencia a las experiencias prácticas es 100%, no obstante, el estudiante participe en otras actividades después del horario determinado para aquella.
Las inasistencias tendrán que ser justificadas según lo establecido en el Art. 21°.
- Artículo 31° Como calificación final del módulo se constituirá el promedio ponderado de las calificaciones parciales conseguidas en cada una de las áreas de internado. Las ponderaciones de las evaluaciones de cada área serán determinadas por la coordinación de cada internado.

- Artículo 32° Si la evaluación final no es aprobada, se considerará el módulo como reprobado.
La postergación de algún periodo de internado solo se permitirá cuando existan problemas de salud corporal o mental acreditado, y deberá evaluarse según antecedentes médicos.
- Artículo 33° En situaciones reñidas con la ética profesional y/o perjuicios a usuarios y/o servicio o unidad de práctica, el estudiante tendrá que hacer abandono del Establecimiento con análisis y autorización previos de la dirección de la Escuela o de quien ésta delegue.
- Artículo 34° En circunstancias de reprobación de un área de internado, el estudiante lo podrá rendir nuevamente el año siguiente, en la rotación disponible para su efecto.
En casos de doble reprobación de internados, el estudiante deberá rendir todo el modulo nuevamente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA EN ESTABLECIMIENTOS DESIGNADOS COMO CENTROS DE PRÁCTICAS

- Artículo 40° No estará permitido el uso de teléfono móvil, no obstante, se podrá hacer uso de éste para comunicar una emergencia. El estudiante debe respetar las normas propias de cada establecimiento. El estudiante no fumará dentro o fuera del establecimiento en el horario que corresponde a la experiencia práctica.
- Artículo 41° Se considerará falta grave y por ende la no aprobación del módulo cualquiera conducta no acorde con los principios éticos que sustenta la formación profesional otorgada por la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca.
- Artículo 42° Los profesionales nutricionistas de los establecimientos de práctica podrán poner término la experiencia práctica de un estudiante, con la consiguiente no aprobación del módulo, si consideran que el comportamiento de aquel no se condice con lo esperado de parte de un estudiante de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca.

TÍTULO NOVENO DE LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN EN CEREMONIAS SOLEMNES

- Artículo 43° Los profesionales nutricionistas que asistan a su ceremonia de titulación deberán presentarse con su uniforme institucional de acuerdo con el reglamento de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca.